



SEGURO DE TRANSPORTE DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

En virtud de las declaraciones contenidas en la solicitud del Seguro presentada por el **ASEGURADO** y/o contratante y/o por el Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado tanto en las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**, en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TRANSPORTE DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y anexos adjuntos, **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, conviene en amparar al **ASEGURADO** contra toda pérdida y/o daño directo que pudieran sufrir los bienes y/o mercancías señalados en las Condiciones Particulares, durante su transporte desde y hacia puertos internacionales y/o almacenes de proveedores y/o del Asegurado y/o depósitos particulares de aduana.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°: COBERTURA

1.1. Riesgos Asegurados

La presente póliza cubre al **ASEGURADO** contra las pérdidas y/o daños directos que sufren los bienes y/o mercancías señaladas en las Condiciones Particulares durante su transporte desde y hacia puertos internacionales y/o almacenes de proveedores y/o del **ASEGURADO** y/o depósitos particulares de aduana y que sean a consecuencia de un riesgo cuya causa inmediata o dominante se encuentre incluido en esta póliza.

1.2. Naturaleza de los Transportes Asegurados

LA COMPAÑÍA se compromete a indemnizar al **ASEGURADO** que tenga un interés asegurable en la forma y hasta el monto estipulado, por las pérdidas y/o daños que sufra a consecuencia de la realización de riesgos marítimos.

Sin embargo, esta póliza podrá hacerse extensiva a la protección de riesgos no marítimos, cubiertos y amparados por las cláusulas especiales y particulares adheridas.

1.3. Interés Asegurable

Existe interés asegurable cuando una persona tiene un interés directo en una legítima aventura marítima, de tal manera que su patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo marítimo. El interés parcial así como el interés contingente son susceptibles de asegurarse.

El interés asegurable debe existir al momento de la realización del riesgo, no siendo necesario que el ASEGURADO lo tenga al tiempo en que se celebró el contrato de seguro marítimo, siempre y cuando haya tenido una razonable expectativa de adquirirlo.

EL ASEGURADO tiene derecho a ser indemnizado a pesar de que el siniestro se haya producido antes de que se perfeccione el contrato de seguro marítimo, a no ser que EL ASEGURADO hubiere tenido conocimiento de esa circunstancia y LA COMPAÑÍA no.

1.4. Medio de Transporte

La carga asegurada será transportada en buques clasificados de acuerdo a la cláusula de clasificación adherida. Además se cubren los tránsitos aéreos en aviones de líneas de itinerario regular y los tránsitos terrestres en vehículos de empresas legalmente establecidas.

1.5. Modalidades de Contratación

El seguro de transporte marítimo podrá ser contratado ya sea bajo el sistema de Riesgos Enumerados o bajo el sistema Todo Riesgo.

En el caso que el seguro marítimo se contrate bajo el sistema de Riesgos Enumerados, cubrirá la pérdida o daño al objeto asegurado cuya causa inmediata o dominante sea uno de los riesgos enunciados en la póliza, con las excepciones que en ellas se hayan previsto.

En el caso que el seguro marítimo se contrate bajo el sistema Todo Riesgo, cubrirá toda pérdida o daño al objeto asegurado, con las excepciones que expresamente se hayan previsto.

1.6. Embalaje

Los embalajes deberán ser adecuados y suficientes para cada clase de mercadería de acuerdo a los usos y costumbres internacionales. LA COMPAÑÍA no asumirá daño y/o pérdida que pueda atribuirse a deficiencias en el embalaje y/o acondicionamiento de la mercadería.

Artículo 2º: RIESGOS EXCLUIDOS

2.1. LA COMPAÑÍA no será responsable, en ningún caso, y, por lo tanto,

quedan excluidos de la cobertura del seguro, los daños o pérdidas o gastos siguientes:

- a) Los que sean ocasionados por dolo o culpa inexcusable del ASEGURADO, en cuyo caso LA COMPAÑÍA estará facultada además para resolver el contrato.
- b) Los que tengan como causa el vicio propio o la naturaleza intrínseca del objeto asegurado o la demora del transporte, aunque ésta, a su vez, haya sido ocasionada por un riesgo cubierto por el seguro.
- c) Los que resulten de la insuficiencia o mal acondicionamiento en el embalaje o en la preparación del objeto asegurado para la expedición (a estos efectos se entenderá que “embalaje” incluye la estiba, en un contenedor o “liftvan” pero sólo cuando dicha estiba haya sido efectuada antes de que comience la cobertura o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus dependientes).
- d) Los que resulten del estado de innavegabilidad del buque o embarcación o de la ineptitud del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o “liftvan” para el transporte seguro del objeto asegurado.
- e) Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.
- f) Los que sean ocasionados por captura, embargo, arresto, restricción o detención del medio transportador y/o del objeto asegurado y sus consecuencias o cualquier intento para ello.
- g) Los que sean ocasionados por minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- h) Los causados por huelguistas, obreros despedidos por cierre patronal (lock-out) o personas tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- i) Los ocasionados como consecuencia de huelgas, cierres patronales (lock-out), disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- j) Los que sean causados por algún terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2.2. LA COMPAÑÍA tampoco será responsable en ningún caso, por filtraciones, roturas, mermas o uso o desgaste, naturales y ordinarias, del objeto asegurado.

Artículo 3º: VALOR ASEGURABLE

En el seguro de mercancías, el valor asegurable estará constituido por el costo de adquisición de las mismas en el lugar de origen. Los gastos de transporte, el costo del seguro y un porcentaje adicional pactado en las Condiciones Particulares (sobreseguro) por concepto de gastos extras derivados de la travesía, podrán igualmente ser considerados siempre y cuando estén debidamente justificados y se hubiera acordado su inclusión con anterioridad al transporte.

Artículo 4º: VIGENCIA DEL SEGURO

4.1. Seguro a Término

Si el seguro se contrata por tiempo, la responsabilidad de LA **COMPAÑÍA**, salvo pacto en contrario, comienza y termina a la hora y día estipulados y para su cómputo se tomará el horario vigente en el lugar donde se celebró el contrato.

4.2. Seguro por Viaje

Si el seguro se contrata por viaje, y salvo pacto en contrario, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías dejan tierra para ser embarcadas, ya sea directamente o por intermedio de otras embarcaciones, en el buque en que deban ser transportadas, y termina cuando son descargadas en tierra en el lugar de destino o haya transcurrido el plazo máximo fijado en la póliza para su descarga.

4.3. Seguro de Almacén a Almacén

Cuando el seguro se haya contratado de almacén a almacén, y sujeto a la existencia de interés asegurable al tiempo del siniestro, la cobertura comienza desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o depósito de origen en el lugar indicado en la póliza para comienzo de tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina cuando las mercancías sean entregadas en el almacén o depósito del consignatario en el lugar de destino o en otro lugar indicado en la póliza o a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí indicado, que el **ASEGURADO** decida utilizar, bien para el almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución, o transcurra el plazo fijado en la póliza desde su descarga al costado del buque en el puerto de destino.

Artículo 5º: PÓLIZA FLOTANTE

5.1. La póliza flotante se limitará a describir las condiciones generales del seguro, dejando la identificación y valorización de las mercancías objeto del contrato, lo mismo que otros datos necesarios para su individualización, para ser definidos en declaraciones posteriores que se harán constar mediante anexo

o endoso a la póliza, certificado de seguro, o por cualquier otro medio sancionado por la costumbre.

La póliza expresará la responsabilidad máxima de LA **COMPAÑÍA** por los embarques que se efectúen dentro de la vigencia de la misma o, en su caso, la responsabilidad máxima de LA **COMPAÑÍA** por cada embarque.

- 5.2. **El seguro contratado mediante póliza flotante implica, salvo pacto en contrario, la obligación del ASEGURADO de declarar todos los embarques de las mercancías objeto del contrato, en el orden en que se realicen, durante la vigencia de la póliza, así como la cobertura automática de los embarques declarados por EL ASEGURADO antes de efectuarse el transporte.**

Igualmente el ASEGURADO está obligado a declarar por escrito a LA **COMPAÑÍA**, la naturaleza y el valor de las mercancías, así como el buque, fecha de embarque y viaje en la forma y dentro del plazo que establezca la póliza. Toda omisión o errónea declaración puede ser rectificadas aún después de la llegada de la mercancía o de su pérdida, siempre que una u otra haya sido hecha de buena fe. Salvo pacto en contrario, cuando el valor de las mercancías ha sido declarado después de su llegada o de su pérdida, la póliza será tratada como no valuada respecto de las mercancías objeto de la declaración tardía.

- 5.3. **El incumplimiento de la obligación impuesta al ASEGURADO, de declarar bajo la póliza flotante todos los embarques que realice, le da derecho a LA COMPAÑÍA para rechazar de plano el pago de la indemnización por los siniestros de embarques no declarados y para exigir el pago de las primas por dichos embarques no declarados, cuando no hubiera siniestro, sin perjuicio de su derecho de resolver el contrato.**
- 5.4. **LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de revisar los libros y demás documentos del ASEGURADO para comprobar que efectivamente fueron declarados todos los embarques de las mercancías objeto del contrato.**

Artículo 6°: PRIMAS

6.1. De las Pólizas Flotantes

En el caso de pólizas flotantes, ya sea por el sistema de aplicaciones o por el de declaraciones mensuales, la prima será la resultante de aplicar sobre el valor asegurable de cada embarque la tasa pactada en la póliza.

La prima es debida desde el momento en que el **ASEGURADO** declara sus embarques.

6.2. Pago de Prima

Si el seguro fuese celebrado bajo la modalidad de declaraciones mensuales, la prima será cobrada a fin de cada mes mediante una factura por el total de cada declaración.

Si el seguro fuese celebrado mediante el sistema de aplicaciones, la prima se facturará por cada aplicación.

En el caso que las partes acuerden pólizas de facturación anual, EL **ASEGURADO** pagará la prima provisional de depósito resultante de multiplicar el Movimiento Anual Estimado o el Límite Máximo Garantizado de la Póliza (según sea el caso) por la tasa correspondiente. Al final del año de vigencia, se procederá a reajustar la prima provisional de depósito indicada anteriormente con el Movimiento Real Transportado, pero quedando a favor de LA **COMPAÑÍA** el derecho al íntegro de la prima, si ésta resultase inferior al 80% de la prima provisional de depósito.

6.3. Prima Mínima

EL **ASEGURADO** pagará la prima mínima estipulada en las Condiciones Particulares, en los casos que el importe resultante de la aplicación de la tasa respectiva sobre la suma asegurada total correspondiente, no alcance la citada cantidad.

Artículo 7°: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

EL **ASEGURADO** se compromete a declarar, bajo los términos y condiciones de esta póliza, todas y cada una de sus importaciones y/o exportaciones cuyo transporte pretenda asegurar, optando por las siguientes alternativas:

- a) Si el seguro ha sido concertado para un sólo viaje simultáneamente a la formulación del pedido, el **ASEGURADO** llenará el formulario proporcionado por LA **COMPAÑÍA**, la misma que podrá emitir la póliza correspondiente o una “Cobertura Provisional” que estará sujeta a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.
- b) En las pólizas flotantes EL **ASEGURADO** enviará a LA **COMPAÑÍA**, antes de realizarse el transporte, el formulario de “aplicación” proporcionado por LA **COMPAÑÍA**.

En ambos casos los formularios serán remitidos por el **ASEGURADO** en duplicado. El original será retenido por LA **COMPAÑÍA** y se devolverá la copia debidamente sellada en señal de recepción.

Artículo 8°: AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y GARANTÍAS

8.1. Agravación del Riesgo

LA **COMPAÑÍA** no podrá invocar la agravación del riesgo como causal para

resolver el contrato o liberarse de su obligación de indemnizar cuando aquélla se haya producido como resultado de las medidas útiles e idóneas adoptadas para la seguridad de la nave o del objeto asegurado, o con el propósito de salvar vidas humanas o de asistir a una nave en peligro, o para obtener asistencia médica para una persona a bordo del buque. LA **COMPAÑÍA** no tendrá derecho a reajustar la prima.

8.2. Garantías

Bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio el ASEGURADO garantiza:

- 8.2.1. **Que la expedición será lícita y que, en cuanto dependa de él, se llevará a cabo con arreglo a ley.**
- 8.2.2. **En el seguro por viaje, y salvo pacto en contrario, que el lugar de embarque y el de destino no será variado.**
- 8.2.3. **Que al comienzo del viaje, el buque se encuentra en buen estado de navegabilidad y apto para transportar la carga al lugar de destino fijado en la póliza.**
- 8.2.4. **Cuando se trate de fletamento de una nave en condiciones a término o por viaje, total o parcial, haber obtenido declaración suficiente del armador, su cedente o cesionario, de que el buque se encuentra con clasificación vigente expedida por sociedad clasificadora internacional, así como que cuenta con seguros de Casco y Maquinaria y de Protección e Indemnización al día.**

Artículo 9º: LA PÉRDIDA Y EL ABANDONO

9.1. Pérdida Total

La pérdida total podrá ser real o efectiva, o constructiva o reputada.

9.2. Pérdida Total Real o Efectiva

Existirá pérdida total real o efectiva, y, en tal caso, no será necesario dar aviso de abandono, cuando el objeto asegurado quede destruido o de tal modo averiado que pierda la aptitud para el fin a que está naturalmente destinado o cuando el **ASEGURADO** sea irreparablemente privado de él.

9.3. Pérdida Total Constructiva o Reputada

Existirá pérdida total constructiva o reputada cuando el objeto asegurado sea razonable y oportunamente abandonado debido a que su pérdida total real o efectiva resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que va asegurado, exceda su valor a la fecha de arribo. En particular, habrá pérdida total constructiva o reputada cuando el **ASEGURADO** sea privado de la posesión del objeto asegurado, a

consecuencia de un riesgo cubierto por el seguro y sea improbable su rescate, o el costo de éste exceda su valor una vez rescatado.

En caso de pérdida total constructiva o reputada, el **ASEGURADO** podrá considerarla como pérdida parcial o, alternativamente, como total real y efectiva, abandonando en este último caso el objeto asegurado en favor de la **COMPAÑÍA**.

9.4. Aviso de Abandono

Si el **ASEGURADO** opta por abandonar el objeto asegurado, deberá dar aviso de abandono a LA **COMPAÑÍA**. En caso contrario, la pérdida sólo podrá considerarse como parcial. El aviso deberá darse por el **ASEGURADO** dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida. Si la información fuere dudosa, LA **COMPAÑÍA** podrá extender el plazo antes mencionado cuando medien circunstancias razonables.

El aviso de abandono deberá darse por escrito en términos que indique, de modo inequívoco, la intención del **ASEGURADO** de hacer abandono incondicional de su interés en el objeto asegurado, en favor de LA **COMPAÑÍA**.

Si transcurridos 60 días desde la fecha de recibido el aviso de abandono, LA **COMPAÑÍA** no lo hubiere rechazado formalmente y por escrito, éste se reputará como aceptado.

Dado en debida forma el aviso de abandono, los derechos del **ASEGURADO** no sufrirán menoscabo alguno porque LA **COMPAÑÍA** rehuse aceptarlo.

9.5. Efectos del Abandono

El abandono aceptado por LA **COMPAÑÍA**, o declarado judicialmente válido, transmite a LA **COMPAÑÍA** la propiedad del objeto asegurado con todo lo que le es accesorio. Esta transmisión se retrotrae al momento en que LA **COMPAÑÍA** recibió la declaración de abandono. LA **COMPAÑÍA** podrá sin embargo, rechazar la transmisión de la propiedad, declarándolo así dentro de los 15 días contados desde la aceptación del abandono, o desde que éste fuera declarado judicialmente válido.

9.6. Avería Simple o Particular

Para los efectos de esta póliza, se considera avería simple o particular la pérdida parcial o el daño que sufra el objeto asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza y que no constituya avería gruesa o común ni gastos de salvamento. No se encuentran comprendidos dentro del concepto de avería simple o particular los gastos de conservación o gastos particulares en que incurra el **ASEGURADO** para preservar o garantizar la seguridad del objeto asegurado, los cuales están sujetos a lo establecido en el art. 11.5.

9.7. Avería Gruesa o Común

Se considera que existe un acto de avería gruesa o común cuando intencional y razonablemente se hace un sacrificio extraordinario o se incurre en un gasto de la misma naturaleza para salvar el buque, su cargamento o ambas cosas a la vez, con el fin de preservarlos de un riesgo conocido y efectivo.

La cobertura por avería gruesa o común comprende las contribuciones a los sacrificios realizados o a los gastos incurridos para evitar una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos por la póliza. Cubre también todo sacrificio del bien asegurado realizado con la misma finalidad, quedando a salvo el derecho de LA **COMPAÑÍA** a subrogarse en la acción por contribución que corresponda al **ASEGURADO** contra los demás interesados en la misma aventura marítima.

En defecto de estipulación expresa en contrario, LA **COMPAÑÍA** no será responsable por los sacrificios o contribuciones por concepto de avería gruesa o común que se hayan realizado con el fin de evitar una pérdida por un riesgo no cubierto por la póliza.

Si el buque, carga y flete, o dos cualesquiera de estos intereses pertenecen al mismo asegurado, LA **COMPAÑÍA** responderá por las contribuciones o sacrificios de avería gruesa o común, como si pertenecieran a distintos asegurados.

Artículo 10º: AVISO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

10.1. Obligaciones y Cargas del Asegurado

En caso de siniestro, el **ASEGURADO** está obligado a cumplir con los siguientes requisitos:

10.1.1. Comunicar a LA **COMPAÑÍA**, por la vía más rápida, cualquier siniestro que afecte supuesta o ciertamente al objeto asegurado, tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de 3 días de ocurrido el siniestro o posteriores a la fecha señalada para el arribo de la mercadería.

Deberá, además, proporcionar a LA **COMPAÑÍA** todos los avisos, noticias e informaciones que se refieren al siniestro.

10.1.2. En el caso que el seguro se haya contratado de almacén a almacén, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3. que antecede, y ante la eventualidad de pérdidas o daños aparentes, el **ASEGURADO** deberá dar aviso a LA **COMPAÑÍA**, a más tardar dentro de un plazo de cuarentiocho(48) horas

siguientes a la llegada del objeto asegurado a dicho almacén y antes de proceder a la apertura de los bultos, para los efectos de la revisión y constatación de los eventuales daños y/o pérdidas.

- 10.1.3. En el caso de embarques hacia el extranjero, si la constatación del daño y/o pérdida tuviera que efectuarse en un lugar donde no exista un ajustador o comisario de averías o representantes de LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO o el consignatario del objeto asegurado, o quien lo representa, solicitará la intervención del agente del Lloyd's de Londres más cercano y, si no hubiere, al funcionario consular peruano y, a falta de éste, a la autoridad local competente, dentro del mismo plazo e iguales condiciones indicadas en el numeral anterior.
- 10.1.4. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los documentos que ésta o el ajustador o comisario de averías le exija con relación al siniestro.

10.2. Incumplimiento del Asegurado

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de las cargas u obligaciones pactadas en esta póliza, así como de las que se refieren a las medidas que diligentemente debe adoptar el ASEGURADO con el fin de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado, manteniendo y ejerciendo adecuadamente todos sus derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros responsables, libera a LA COMPAÑÍA de la obligación de indemnizar al ASEGURADO por el siniestro sufrido, aún cuando el mismo se encontrara amparado bajo la cobertura de la presente póliza, pues queda entendido y convenido que su cumplimiento es esencial a los efectos de este seguro.

El ASEGURADO o sus cesionarios o representantes en ningún caso podrán justificar el incumplimiento alegando ignorancia, desconocimiento o error de interpretación de las obligaciones que asume en virtud de este contrato.

10.3. Documentos

Al formularse el reclamo contra LA COMPAÑÍA, los siguientes documentos deberán ser proporcionados por el ASEGURADO para su reclamación bajo la póliza:

- Original de la póliza de seguro y/o aplicación y/o certificado de seguro.
- Factura comercial cancelada.
- Conocimiento de Embarque.
- Lista de contenido y/o peso.
- Póliza de consumo y/o Importación.

- Planilla de Agencia de Aduana.
- Guía de remisión local.
- Permiso de salida de la autoridad portuaria.
- Cartas de Reclamo a los Transportistas Marítimos, Fluviales, Terrestres y/o Aéreos y respuestas de los mismos.
- Papeletas de Inventario de la Descarga.
- Certificado de peso de la autoridad portuaria.
- Denuncia ante la autoridad policial en caso que el seguro incluyera el tránsito terrestre y la pérdida se hubiera producido en dicho tramo.

Efectuado el reconocimiento de la pérdida y/o daño, el **ASEGURADO** deberá presentar la documentación solicitada por LA **COMPAÑÍA** y/o los representantes y/o ajustadores nombrados dentro del plazo más inmediato de efectuada la inspección. Asimismo, LA **COMPAÑÍA** y/o el Ajustador tienen la facultad de solicitar cualquier otro documento que estime necesario para esclarecer las circunstancias del siniestro.

Si pasado un año de producido el transporte, EL **ASEGURADO** no hubiera proporcionado toda la documentación requerida para la liquidación y ajuste de la pérdida y/o daño, caducarán los derechos del **ASEGURADO** y LA **COMPAÑÍA** quedará automáticamente relevada de responsabilidad respecto de todo pago parcial y/o total del siniestro reclamado.

Artículo 11°: DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. Caso de Pérdida Total

Sujeto a las estipulaciones de este seguro, el monto de la indemnización que, en principio le corresponde al **ASEGURADO**, en el caso de una póliza no valuada, será el valor asegurable determinado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de esta póliza y, tratándose de una póliza valuada o “de valor convenido” será el valor acordado en la póliza.

11.2. Caso de Pérdida Parcial

En caso de pérdida parcial del objeto asegurado, se observarán las reglas siguientes:

- 11.2.1. Cuando ocurra pérdida total de parte del objeto asegurado y la póliza sea “valuada” o “de valor convenido”, el monto de la indemnización representará, respecto de la suma fijada en la póliza, la proporción entre el valor asegurable de la parte perdida y el valor asegurable del todo, determinado como en el caso de una póliza no valuada.

Si se tratara de una póliza no valuada, el monto de la indemnización será equivalente al valor asegurable de la parte pérdida.

- 11.2.2. Cuando la totalidad o parte del objeto asegurado se entrega a su destino en estado de avería y la póliza sea “valuada” o de “valor convenido”, el monto de la indemnización será respecto de la suma fijada en la póliza, equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto del objeto asegurado en estado sano y el valor bruto del mismo en estado de avería, por una parte, y el mismo valor bruto del objeto asegurado en estado sano, por la otra.

Si la póliza es no valuada, el monto de la indemnización será respecto del valor asegurable, equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto del objeto asegurado en estado sano y el valor bruto del mismo en estado de avería, por una parte, y el mismo valor del objeto asegurado en estado sano, por la otra.

- 11.2.3. Se entenderá por valor bruto el precio de venta al por mayor y, no existiendo éste, el valor estimado; en ambos casos, con inclusión del flete, gastos de descarga y derechos pagados anticipadamente.

Tratándose de mercancías que usualmente se vendan en consignación, se entenderá por valor bruto el precio de la consignación.

- 11.2.4. El valor bruto se calculará en el puerto de destino del objeto asegurado.

- 11.2.5. Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valorización, ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivos valores asegurables como en el caso de una póliza no valuada. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa guardará con su valor total la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.

Cuando la valorización tenga que ser distribuida y no pueda determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de la valorización podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercancías.

11.3. Contribuciones de Avería Gruesa o Común

Cuando el **ASEGURADO** pague o sea responsable por una contribución de avería gruesa o común, el monto de la indemnización será equivalente al importe total de dicha contribución, si el interés sujeto a ella hubiere sido asegurado por su valor contribuyente total.

Si no hubiere sido asegurado por su valor contribuyente total o si sólo una parte de él hubiere sido asegurada, el monto de la indemnización será

reducido en proporción al infraseguro.

Si existen averías simples o particulares que signifiquen una deducción del valor contribuyente y por las cuales sea responsable LA **COMPAÑÍA**, el importe de las mismas deberá deducirse del valor asegurado a fin de determinar la contribución de avería gruesa o común correspondiente a LA **COMPAÑÍA**.

Cuando LA **COMPAÑÍA** sea responsable por gastos de salvamento, el monto de la indemnización será determinado conforme al mismo principio.

11.4. SEGURO LIBRE DE AVERÍA SIMPLE O PARTICULAR

Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular, el **ASEGURADO** no tendrá derecho a indemnización por pérdida parcial, si ella no proviene de un sacrificio de avería común, a menos que el contrato contenido en la póliza sea divisible; en cuyo caso, el **ASEGURADO** tendrá derecho a ser indemnizado por la pérdida total de una parte divisible.

Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular, totalmente o bajo un porcentaje determinado, LA **COMPAÑÍA** será responsable, no obstante, de los gastos de salvamento y de los gastos de conservación o particulares en que se haya incurrido para evitar una pérdida cubierta por el seguro.

Cuando el objeto haya sido asegurado libre de avería simple o particular bajo un porcentaje determinado, no podrá agregarse a la pérdida por avería particular una pérdida por avería común para el efecto de integrar el porcentaje especificado. Para este efecto sólo se tomará en consideración el daño efectivo sufrido por el objeto asegurado, sin incluir los gastos de conservación o particulares y los inherentes a la determinación y prueba de la pérdida.

11.5. GASTOS DE CONSERVACIÓN O PARTICULARES

LA **COMPAÑÍA**, en adición a cualquiera indemnización que le corresponda pagar en virtud de la póliza, reembolsará al Asegurado por todos los gastos de conservación o gastos particulares adecuada y razonablemente incurridos con el objeto de evitar o atenuar una pérdida por cada riesgo cubierto por la póliza, así como por haber adoptado las medidas necesarias para mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable.

Las medidas adoptadas por el **ASEGURADO** o por LA **COMPAÑÍA** con el fin de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de cualquiera de las partes.

Artículo 12°: AJUSTES

- 12.1. Los siniestros serán liquidados directamente por LA **COMPAÑÍA** o por el ajustador o comisario de averías que ella designe, siendo obligación del **ASEGURADO** justificar la reclamación, acompañado los documentos probatorios necesarios, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de arribo del buque porteador a su destino, y si no hubiera llegado, se contarán desde la fecha de salida del último puerto.
- 12.2. La liquidación de los daños y/o pérdidas aceptadas por LA **COMPAÑÍA** y el pago de la indemnización a que haya lugar, serán efectuados dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la documentación sustentatoria completa.
- 12.3. Cuando el **ASEGURADO** haya efectuado gastos que resulten cubiertos por el seguro, en una moneda diferente a la de la suma asegurada, la conversión se hará sobre la base del tipo de cambio vigente en el día en que se efectuaron los gastos. En el caso en que los gastos sean pagaderos en un plazo determinado y el **ASEGURADO**, sin ninguna razón válida, no efectúe el pago a su vencimiento, no podrá reclamar su reembolso a un tipo de cambio que resulte mayor a aquel que estuvo vigente en el momento del vencimiento de las respectivas obligaciones.
- 12.4. En los casos de siniestros amparados por esta póliza, los gastos y honorarios de los peritos o del ajustador o comisario de averías por la constatación de los daños y/o pérdidas serán por cuenta de LA **COMPAÑÍA**.
- 12.5. El informe y/o certificado emitido por el comisario de averías o por el ajustador se entiende bajo reserva de todos los derechos y obligaciones derivados de la póliza.

No producirá efecto alguno todo lo que en él se consigne y que esté en contradicción con las condiciones estipuladas en la póliza.

Artículo 13°: DEDUCIBLES

En caso de siniestro, el **ASEGURADO** asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, por cada pérdida o daño.

Artículo 14°: REAJUSTE POR SINIESTRALIDAD

Queda establecido que LA **COMPAÑÍA** se reserva el derecho de efectuar periódicos reajustes de las tasas y deducibles aquí estipulados, de acuerdo al índice de siniestralidad que presente la póliza.

Artículo 15°: CANCELACIÓN

- 14.1. En el caso de póliza de seguro a término o de póliza flotante, la póliza podrá ser cancelada por cualquiera de las partes contratantes, mediante un simple

aviso previo de 7 (siete) días, quedando entendido que al entrar en vigor la citada cancelación, ésta no afectará los embarques iniciados con anterioridad a la expiración de dicho plazo y que fueron declarados a LA **COMPAÑÍA**.

- 14.2. Esta póliza queda nula y sin valor automáticamente, sin necesidad de aviso previo (telefónico y/o escrito y/o correo electrónico), en el caso de que EL **ASEGURADO** dejara de declarar transportes por un término de dos meses consecutivos.

CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO, SON LAS EXPRESAMENTE ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA PÓLIZA.

CLÁUSULA 001 ERRORES Y OMISIONES

Queda convenido que este seguro no sufrirá menoscabo por cualquier demora no intencional u omisión involuntaria en las declaraciones o por cualquier error en la descripción de la mercadería y/o medio de transporte, siempre que se le notifique a LA COMPAÑÍA tan pronto como dicha demora y/u omisión y/o error lleguen a conocimiento del ASEGURADO.

CLÁUSULA 401 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (A) 1.1.82 INSTITUTE CARGO CLAUSES (A)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgo

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés asegurado salvo lo que se excluye en la Cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo.

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte de este seguro.

3. Cláusula de “Ambos Culpables de Colisión”

Este seguro indemnizará también al ASEGURADO frente a tal proporción de responsabilidad bajo la cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula el ASEGURADO conviene en notificarla a los ASEGURADORES quienes tendrán derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
 - 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
 - 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 4.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
 - 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 4.5. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba).
 - 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 4.7. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptabilidad
- 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;

La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 5.2. Los ASEGURADORES renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan

conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 6.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares,
- 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
 - 8.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que **EL ASEGURADO** decida utilizar, bien:

- 8.1.2.1. para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o
- 8.1.2.2. para asignación o distribución, o
- 8.1.3. A la expiración de 30 días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.
- 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del **ASEGURADO**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **ASEGURADO**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los ASEGURADORES y sea aceptada la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los ASEGURADORES, bien:

- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 30 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por **EL ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los ASEGURADORES sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

- 11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro **EL ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 11.2. Con sujeción a 11.1. arriba, **EL ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido a menos que **EL ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los ASEGURADORES no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, los ASEGURADORES reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **ASEGURADO** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

- 14.1. Si **EL ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total

asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran las pérdidas, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo **EL ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 14.2. Cuando este seguro sea de Incremento de Valor, se aplicará la siguiente cláusula: El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por **EL ASEGURADO**, y la responsabilidad de este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Deberes del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 16.1. tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 16.2. garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes, y los Aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gasto en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro

modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

20. Cláusulas Adicionales

20.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 252 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

20.2. Son de aplicación a esta cobertura las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

20.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los **ASEGURADORES** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de quedar cubierto bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 402 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (B) 1.1.82 INSTITUTE CARGO CLAUSES (B)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más abajo:

1.1. Pérdida o daño al interés asegurado que se puede atribuir

razonablemente a:

1.1.1. fuego o explosión.

1.1.2. que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación.

1.1.3. volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.

1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua.

1.1.5. descarga del cargamento en un puerto de arribada.

1.1.6. terremoto, erupción volcánica o rayo.

1.2. Pérdida o daño al interés asegurado causado por:

1.2.1. sacrificio de avería general

1.2.2. echazón o barrido de olas

1.2.3. entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, medio de transporte, contenedor, furgón o lugar de almacenaje.

1.3. Pérdida total de cualquier bulto caído al mar desde cubierta o caído mientras está siendo cargado en el, o descargado del, buque o embarcación.

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gasto de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

3. Cláusula Ambos Culpables de Colisión

Este seguro indemnizará también al ASEGURADO frente a tal proporción de responsabilidad bajo la cláusula “ambos culpables de colisión” del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula el ASEGURADO conviene en notificarla a los ASEGURADORES quienes tendrán derecho, a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 4.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
- 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés ASEGURADO.
- 4.5. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba).
- 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7. Daño deliberado al, o destrucción deliberada del, interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
- 4.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptabilidad

- 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:
 - La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;
 - La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o

sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

- 5.2. Los ASEGURADORES renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.**

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**
- 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.**
- 6.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
- 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
- 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

- 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejen el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:**

- 8.1.1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en destino mencionado en la presente,**

- 8.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el **ASEGURADO** decida utilizar, bien:
- 8.1.2.1. para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 8.1.2.2. para asignación o distribución, o
- 8.1.3. A la expiración de 60(seSENTA) días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.
- 8.2. Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la cláusula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del **ASEGURADO**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **ASEGURADO**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los ASEGURADORES y sea aceptada la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los ASEGURADORES, bien:

- 9.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o
- 9.2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 30 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que

termine de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los **ASEGURADORES** sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro, el **ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Con sujeción a 11.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro; aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los **ASEGURADORES** no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, los **ASEGURADORES** reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **ASEGURADO** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente, a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el **ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor

sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Deberes del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida y
- 16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes, y los aseguradores, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en incumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

20. Cláusulas Adicionales

20.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 253 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

20.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

20.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los ASEGURADORES aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 403 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (C) 1.1.82 INSTITUTE CARGO CLAUSES (C)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro, salvo lo que se excluye en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 más

abajo:

- 1.1. Pérdida de o daño al interés asegurado que se pueda atribuir razonablemente a:
 - 1.1.1. fuego o explosión
 - 1.1.2. que se encalle, vare, hunda o zozobre el buque o embarcación
 - 1.1.3. volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre
 - 1.1.4. colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier sustancia externa excepto agua
 - 1.1.5. descarga del cargamento en un puerto de arribada
- 1.2. Pérdida o daño al interés asegurado causado por:
 - 1.2.1. sacrificio de avería general
 - 1.2.2. echazón

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida por cualquier causa, salvo aquellas que se excluyen en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

3. Cláusula “Ambos Culpables De Colisión”

Este seguro indemnizará también al ASEGURADO frente a tal proporción de responsabilidad bajo la cláusula “Ambos Culpables de Colisión” del contrato de fletamento como le corresponde respecto de una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula el ASEGURADO conviene en notificarla a los ASEGURADORES quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al ASEGURADO contra tal reclamación.

EXCLUSIONES

4. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.

- 4.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso o desgaste normal del interés asegurado.
 - 4.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 4.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
 - 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 4.5. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba).
 - 4.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 4.7. Daño deliberado al, o destrucción deliberada del, interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto mal intencionado de cualquier persona o personas.
 - 4.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica, o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
5. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptabilidad
- 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación;

La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados, tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 5.2. Los ASEGURADORES renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de Innavegabilidad o

Inadaptabilidad.

6. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ella se derive o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
- 6.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

7. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, tumultos populares.
- 7.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

8. Cláusula de Tránsito

8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

- 8.1.1. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el **ASEGURADO** decida utilizar, bien:
 - 8.1.2.1. para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o

8.1.2.2. para asignación o distribución, o

8.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.

8.2. Si, después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la cláusula 9 que sigue) durante retraso fuera del control del **ASEGURADO**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Cláusula de Terminación del Contrato del Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **ASEGURADO**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los **ASEGURADORES** y sea aceptada la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los **ASEGURADORES**, bien:

9.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días de arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda, o

9.2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 8 anterior.

10. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y a

condiciones a ser convenidas, sujeto a que los ASEGURADORES sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

11. Cláusula de Interés Asegurable

11.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro el **ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

11.2. Con sujeción a 11.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los ASEGURADORES no.

12. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por ese seguro, el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, los ASEGURADORES reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino, al cual está asegurado por la presente.

Esta cláusula 12, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **ASEGURADO** o sus empleados.

13. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Cláusula de Incremento de Valor

14.1. Si el **ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

14.2. CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

16. Cláusula de Deberes Del Asegurado

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 16.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 16.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes, y los ASEGURADORES, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

18. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

19. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

20. Cláusulas Adicionales

20.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 254 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

20.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

20.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los **ASEGURADORES** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 404 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTOS (VÍA AÉREA) 1.1.82 (Excluyendo los envíos por correo) INSTITUTE CARGO CLAUSES AIR (Excluding sendings by post)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al interés

asegurado salvo lo que se excluye en las cláusulas 2, 3 y 4 más abajo.

EXCLUSIONES

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
- 2.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 2.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).
- 2.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 2.5. Pérdida, daño o gasto causado que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
- 2.6. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
- 2.7. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
- 2.8. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3. Cláusula de Exclusión de Guerra

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

- 3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

- 3.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto piratería) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - 3.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.
4. Cláusula de Exclusión de Huelgas

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 4.1. Causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 4.2. Resultante de huelgas, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 4.3. Causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
 - 5.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el **ASEGURADO** decida utilizar, bien:
 - 5.1.2.1. para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito
 - 5.1.2.2. para asignación o distribución, o
 - 5.1.3. A la expiración de 30 días después de la descarga del interés asegurado del avión en el lugar final de descarga; lo que ocurra primero.
- 5.2. Si, después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el interés asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que

fue asegurado bajo la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la cláusula 6 que sigue) durante retraso fuera del control del **ASEGURADO**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **ASEGURADO**, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino en aquél mencionado o el tránsito finalizase por cualquier otra causa antes de la entrega del interés asegurado como se estipula en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los ASEGURADORES y sea aceptada la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los ASEGURADORES, bien:

- 6.1. hasta que el interés sea vendido y entregado en tal lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días del arribo del interés asegurado por la presente a tal lugar, lo que en primer término suceda, o
- 6.2. si el interés es reexpedido dentro del citado periodo de 30 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Tránsito

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los ASEGURADORES sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro el **ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2. Con sujeción a 8.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de

recuperar pérdida asegurada, que ocurra dentro del periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los **ASEGURADORES** no.

9. Cláusula de Gastos de Reexpedición

Cuando, como resultado de la operación de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un lugar que no sea aquel al cual el interés está cubierto bajo este seguro, los **ASEGURADORES** reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedición del interés al destino al cual está asegurado por la presente.

Esta cláusula 9, la cual no se aplica a avería general o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las cláusulas 2, 3 y 4 anteriores y no incluirá gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del **ASEGURADO** o sus empleados.

10. Cláusula de Pérdida Total Constructiva

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable por la presente a menos que el interés asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su pérdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interés al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

11. Cláusula de Incremento de Valor

- 11.1. Si el asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los **ASEGURADORES** evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 11.2. CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los **ASEGURADORES** evidencias de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

12. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

13. Cláusula de Deberes del ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 13.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 13.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los **ASEGURADORES**, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

14. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los **ASEGURADORES** con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

15. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

16. Cláusula de Ley y Práctica

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

17. Cláusulas Adicionales

- 17.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la

cláusula 259 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

17.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

17.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los **ASEGURADORES** aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 405 CLÁUSULA PARA EMBARQUES POR EXPRESO AÉREO Y/O PAQUETE POSTAL CERTIFICADO

1. Cobertura

1.1. Este seguro cubre la mercadería asegurada mientras se encuentre en curso de tránsito, desde el momento en que sea entregada por el proveedor y/o embarcador y quede bajo la custodia de las Autoridades Postales o de cualquier Compañía de Expreso Aéreo hasta su entrega por las autoridades Postales o por la Compañía de Expreso Aéreo al consignatario en lugar de destino, bajo las siguientes condiciones:

Todo riesgo de pérdida y/o daño físico a la mercadería asegurada, pero en ningún caso se considerará ampliado para cubrir la pérdida y/o daño y/o gastos cuya causa próxima sea retraso y/o vicio propio y/o cualidad intrínseca de la mercadería asegurada se encuentre bajo la custodia de las Autoridades Postales o de la Compañía de Expreso Aéreo.

1.2. Asimismo, queda entendido y convenido que, bajo los términos de esta cláusula, únicamente habrá lugar a reclamación por concepto de déficit y/o falta de contenido, si la envoltura muestra signos evidentes de haber sido violada y siempre que el **ASEGURADO** no acepte de las Autoridades Postales o de la Compañía de Expreso Aéreo la entrega del paquete en tales condiciones, y/o salvo que recabe una constancia escrita sobre las pérdidas y/o daños sufridos.

- 1.3. **Se hace constar y queda anotado que en caso de pérdida y/o daño indemnizable bajo los términos y condiciones de la cláusula 1.2. anterior, deberá producirse el recibo o guía correspondiente expedido por la Oficina de Correos o por la Compañía de Expreso Aéreo.**

Asimismo, el ASEGURADO deberá presentar inmediatamente la reclamación pertinente ante las Autoridades Postales o a la Compañía de Expreso Aéreo, según sea el caso, por medio de carta, copia de la cual, así como la respuesta de la misma, deberá acompañar cualquier reclamo presentado bajo esta cláusula.

- 1.4. **Estos embarques permanecerán cubiertos hasta los 30 días de haber sido desembarcados en la aduana de destino.**

2. Exclusiones

Se excluye los riesgos de guerra, huelgas, motines y tumultos populares de las cláusulas pertinentes en vigor del Instituto de Londres.

3. Aplicación

- 3.1. **Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.**

- 3.2. **Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.**

CLÁUSULA 406 CLÁUSULA DE ROBO, HURTO Y FALTA DE ENTREGA DEL INSTITUTO

1. Cobertura

En consideración a una prima adicional, queda convenido que este seguro cubre pérdida del o daño al interés asegurado causado por robo o hurto o por falta de entrega de bultos completos, subordinado siempre a las exclusiones contenidas en este seguro.

2. Cláusulas Adicionales

- 2.1. **Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 272 Witherby E. Co. Ltd. London.**

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

2.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

2.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CLÁUSULA 407 CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO 13.4.92

Las tasas de tránsito marítimo convenidas para este seguro son aplicables solamente a cargas y/o intereses transportados por buques con propulsión mecánica propia construidos de acero y clasificados por una de las sociedades de clasificación siguiente:

Lloyd Register	100 a 1 or B.S.
American Bureau of Shipping	+1 a 1
Bureau Veritas	13/3+
Germanischer Lloyd	+ 100 a 4
Nippon Kaiji Kyokai	NS*
Norske Veritas	+1a1
Korean Register of Shipping	+ KRS 1
Register Italiano	* 100a1.1 Nav.L
Register of Shipping of the U.S.S.R.	* KM(*)
Polish Register of Shipping	* km

Acondición de que tales buques tengan:

- a) (I) No más de 10 años de antigüedad para Buques Graneleros y/o de Carga combinada.
- (II) No más de 15 años de antigüedad para Buques Tanques destinados al transporte de aceite mineral y que pasen de 50,000 toneladas de registro bruto.
- b) (I) No más de 15 años de antigüedad, o
- (II) Más de 15 años de antigüedad pero no más de 25 años de antigüedad que hayan establecido y mantenido un servicio comercial regular con un horario anunciado para cargar y descargar en puertos específicos.

Los buques fletados y también buques con menos de 1,000 toneladas brutas con propulsiones mecánica propia y construidos de acero deben ser calificados como se mencionan más arriba y no pasar de las limitaciones de antigüedades especificadas igualmente más arriba.

Las exigencias de la cláusula de clasificación del Instituto no son aplicables a

ninguna embarcación, balsa o lanchón usados para cargar o descargar el buque mientras se encuentren en el área del puerto.

Las cargas y/o intereses transportados por buques con propulsión mecánica propia no comprendidos en las estipulaciones arriba mencionadas, pueden ser cubiertos sujetos a primas y condiciones a convenir.

CLÁUSULA 408 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGAMENTO) INSTITUTE WAR CLAUSES (CARGO)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**
- 1.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1. arriba, y las consecuencias de cualquier tentativa para ello.**
- 1.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.**
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.**
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo**

inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 3.3. embalaje, se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).

- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
 - 3.5. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por el retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba).
 - 3.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - 3.7. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
 - 3.8. Pérdida, daño o gasto que se origine de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
4. **Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptabilidad**
- 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación, la inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
 - 4.2. Los ASEGURADORES renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino, a menos que el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

- 5.1. Este Seguro:

- 5.1.1. Toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en un buque transoceánico, y
- 5.1.2. Termina, subordinado a 5.2. y 5.3. más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada de un buque transoceánico en el puerto o lugar final de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, **subordinado a pronto aviso a los ASEGURADORES y a una prima adicional, dicho seguro:**
- 5.1.3. Vuelve a tomar efecto cuando, sin haber sido descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el buque zarpa de allí, y
- 5.1.4. Termina, subordinado a 5.2. y 5.3. más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada, del buque en el puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del buque al puerto o lugar final de descarga o de la llegada del buque a un puerto o lugar sustituido de descarga, lo que suceda primero.
- 5.2. Si durante el viaje asegurado el buque transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto de que sea transportado por otro buque transoceánico o por avión, o si las mercancías son descargadas del buque en un puerto o lugar de refugio, entonces, subordinado a 5.3. más abajo y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro continúa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del buque a tal puerto o lugar, pero después de ello vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada en otro buque transoceánico o avión.

Durante el período de 15 días el seguro permanece en vigor después de la descarga mientras, solamente el interés asegurado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte, se encuentre en tal puerto o lugar. Si las mercancías son objeto de nuevo transporte dentro del indicado período de 15 días o si el seguro vuelve a tomar efecto como está indicado en esta cláusula 5.2.:

- 5.2.1. Cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico este seguro continúa sujeto a los términos de estas cláusulas; o

- 5.2.2. Cuando el nuevo transporte es por avión, las cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (Carga Aérea) (excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire.
- 5.3. Si el viaje en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el mencionado seguro cesará de conformidad a 5.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o cualquier otro, con tal que se dé noticia a los ASEGURADORES antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto:
- 5.3.1. En el caso de que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado esté embarcado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada, para el viaje en otro buque;
- 5.3.2. En el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el buque zarpe de tal entendido puerto final de descarga;

De allí en adelante el seguro termina de conformidad con 5.1.4.

- 5.4. El seguro contra los riesgos de minas y torpedos derrelictos, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el interés asegurado o cualquier parte de este interés esté cargado en una embarcación y mientras que la misma esté en tránsito a o desde el buque transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de sesenta días después de la descarga del buque transoceánico a menos que de otra manera fuera especialmente convenido con los ASEGURADORES.
- 5.5. Subordinado a pronto aviso a los ASEGURADORES, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas cláusulas durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

(Para el propósito de la cláusula 5:

“llegada” será entendido significar que el buque está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad de la Bahía. Si tal muelle o lugar no es disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el buque primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto.

“buque transoceánico” será entendido significar un buque que transporte el interés desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque).

6. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas subordinado a que un pronto aviso sea dado a los ASEGURADORES.

7. SI ALGUNA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCIÓN CON LAS CLÁUSULAS 3.7., 3.8. O 5 SE CONSIDERARÁ SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LÍMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro el **ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 8.2. Subordinado a 8.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los ASEGURADORES no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si el **ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.
- 9.2. CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido

contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Deberes del ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 11.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida y
- 11.2. Garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los ASEGURADORES, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

13. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Cláusulas de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

15. Cláusulas Adicionales

15.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 255 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

15.2. Son aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importacion y Exportacion y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

15.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

NOTA: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los ASEGURADORES aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura, se subordina al cumplimiento de tal obligación.

CLÁUSULA 409 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (CARGA AÉREA) (Excluyendo los envíos por correo) INSTITUTE WAR CLAUSES (AIR CARGO) (Excluding sendings by post)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en la cláusula 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:

1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ellos se derive o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

1.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1. arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.

1.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.

EXCLUSIONES

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
- 2.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.
- 2.3. Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuado por el ASEGURADO o sus empleados).
- 2.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 2.5. Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.
- 2.6. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.
- 2.7. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
- 2.8. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 2.9. Pérdida, daño o gasto que se origine de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

DURACIÓN

3. Cláusula de Tránsito

- 3.1. Este seguro:

- 3.1.1. toma efecto solamente cuando el interés asegurado es cargado y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en el avión para el comienzo del tránsito aéreo asegurado, y
 - 3.1.2. termino, subordinado a 3.2. y 3.3. más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada del avión en el lugar final de descarga, o a la expiración de quince días contados desde la medianoche del día de llegada del avión al lugar final de descarga; lo que suceda primero; sin embargo, subordinado a pronto aviso a los ASEGURADORES y a una prima adicional, dicho seguro:
 - 3.1.3. vuelve a tomar efecto, cuando sin haber sido descargado el interés asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y
 - 3.1.4. termina, subordinado a 3.2 y 3.3 más abajo, bien cuando el interés asegurado es descargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es descargada del avión en el lugar final (o substitutivo) de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final de descarga o de la llegada del avión a un lugar substitutivo de descarga, lo que suceda primero.
- 3.2. Si durante el tránsito asegurado el avión arriba a un lugar intermedio para descargar el interés asegurado con el objeto que sea transportado por otro avión o por buque transoceánico, entonces, subordinado a 3.3. más abajo, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro continúa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión a tal lugar, pero después de ello vuelve a tomar efecto en tanto el interés asegurado es cargado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte es cargada, en otro avión o buque transoceánico.

Durante el período de 15 días el seguro permanecerá en vigor después de la descarga mientras, solamente, el interés asegurado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte se encuentre en tal lugar intermedio. Si las mercancías son objeto de nuevo transporte dentro del indicado período de 15 días o si el seguro vuelve a tomar efecto como está indicado en esta cláusula 3.2:

- 3.2.1. cuando el nuevo transporte es por avión, este seguro continúa sujeto a los términos de estas cláusulas, o
- 3.2.2. cuando el nuevo transporte es por buque transoceánico, las cláusulas corrientes del Instituto para Guerra (cargamentos) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar.

- 3.3. Si el tránsito aéreo en el contrato de transporte es terminado en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el mencionado seguro cesará de conformidad a 3.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente consignado al destino original o a cualquier otro, con tal que se de noticia a los ASEGURADORES antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto:
- 3.3.1. en el caso que el interés asegurado haya sido descargado, cuando el interés asegurado esté embarcado y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea embarcada para el tránsito en otro avión.
- 3.3.2. en el caso de que el interés asegurado no haya sido descargado, cuando el avión parte de tal entendido lugar final de la descarga; de allí en adelante el seguro termina de conformidad con 3.1.4.
- 3.4. Subordinado a pronto aviso a los ASEGURADORES, y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de esta cláusula durante cualquier desviación, o cualquier variación de la aventura por virtud del ejercicio de una libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte. (Para el propósito de la cláusula 3 "Buque Transoceánico" será entendido significar un buque que transporte el interés desde un puerto o un lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque).

4. Cláusula de Cambio de Tránsito

Cuando después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y bajo condiciones a ser convenidas subordinado a que un pronto aviso sea dado a los ASEGURADORES.

5. SI ALGUNA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCIÓN CON LAS CLÁUSULAS 2.8, 2.9 O 3 SE CONSIDERARÁ SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LÍMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.

RECLAMOS

6. Cláusula de Interés Asegurable

- 6.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro el **ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

- 6.2. Subordinado a 6.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá derecho de recuperar la pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los ASEGURADORES no.

7. Cláusula de Incremento De Valor

- 7.1. Si el **ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 7.2. CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubren la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

8. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

9. Cláusula de Deberes del ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO** sus empleados y agentes están en el deber de:

- 9.1. tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 9.2. garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los ASEGURADORES, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

10. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

11. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

12. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

13. Cláusulas Adicionales

13.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 258 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

13.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

13.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los ASEGURADORES aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de quedar cubierto bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 410 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA GUERRA (ENVÍOS POR CORREO) 1.1.82 INSTITUTE WAR CLAUSE (SENDING BY POST)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en la cláusula 3 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:

- 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**
- 1.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención, resultantes de riesgos cubiertos bajo 1.1. arriba, y las consecuencias de o cualquier tentativa para ello.**
- 1.3. Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.**

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.**
- 3.2. Merma normal pérdida normal de peso o volumen, o uso y desgaste normal del interés asegurado.**
- 3.3. Pérdida, daño o gastos causados por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 3.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuado por EL ASEGURADO o sus empleados).**

- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba).
- 3.6. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.7. Pérdida, daño o gasto que se origine de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra en al cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

DURACIÓN

4. Cláusula de Tránsito

Este seguro toma efecto solamente cuando el interés asegurado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte, deja los locales de los remitentes en el lugar citado en el seguro para el comienzo del tránsito y continúa, pero con la exclusión de cualquier período durante el cual el interés se encuentre en los locales de los embaladores, hasta que el interés asegurado es entregado, y respecto a cualquier parte de este interés cuando dicha parte sea entregada, en la dirección que aparece en el o los paquetes postales donde este seguro terminará.

- 5. SI ALGUNA ESTIPULACIÓN CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCIÓN CON LAS CLÁUSULAS 3.6., 3.7. O 4 SE CONSIDERARÁ SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LÍMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.

RECLAMOS

6. Cláusulas de Interés Asegurable

- 6.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro **EL ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 6.2. Subordinado a 6.1. arriba, **EL ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que **EL ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los **ASEGURADORES** no.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

7. Cláusula de Deberes del ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, EL **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 7.1. Tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 7.2. Garantizar que se encuentre debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los ASEGURADORES, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

8. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que EL **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

9. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este Seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

10. Cláusulas Adicionales

- 10.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 257 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

- 10.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

- 10.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que EL **ASEGURADO** curse a los ASEGURADORES aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 411 CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DEL RIESGO DE GUERRA 1.1.82

1. La cobertura contra los riesgos de guerra (como quedan definidos en las cláusulas del Instituto para Guerra pertinente) puede ser cancelada por los ASEGURADORES o EL **ASEGURADO**, excepto con respecto de cualquier seguro que haya tomado efecto de acuerdo con las condiciones de las cláusulas del Instituto para guerra antes de que la cancelación entrara en vigor. Tal cancelación será no obstante, sólo efectiva, a la expiración de 7 días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea cursado por, o a los ASEGURADORES.
2. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 271 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.
3. Son de aplicación a esta cobertura las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN**, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.
4. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CLÁUSULA 412 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGAMENTO) INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre, salvo lo que se excluye en las cláusulas 3 y 4 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:

- 1.1. **Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.**
- 1.2. **Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

2. Cláusula de Avería General

Este seguro cubre avería general o gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley

y práctica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar pérdida resultante de riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

EXCLUSIONES

3. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1. Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.
- 3.2. Merma normal, pérdida normal de peso o volumen, o usa y desgaste normal del interés asegurado.
- 3.3. Pérdida, daño o gasto causados por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 3.3., “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados.
- 3.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.
- 3.5. Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso aún cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la cláusula 2 más arriba).
- 3.6. Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable por los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 3.7. Pérdida o daño que se origine de falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines y tumultos populares.
- 3.8. Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.
- 3.9. Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4. Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Inadaptabilidad

4.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto que se derive de:

- La falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcación.
- La inadaptabilidad del buque, embarcación, medio de transporte, contenedor furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el **ASEGURADO** o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.

4.2. Los **ASEGURADORES** renuncian a cualquier violación de las garantías implícitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de éste para transportar el interés asegurado a su destino a menos que el **ASEGURADO** o sus empleados tengan conocimiento de tal condición de innavegabilidad o inadaptabilidad.

DURACIÓN

5. Cláusula de Tránsito

5.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

5.1.1. A la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente,

5.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente que el **ASEGURADO** decida utilizar, bien:

5.1.2.1. para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o

5.1.2.2. para asignación o distribución; o

5.1.3. A la expiración de sesenta días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga:

Lo que en primer término suceda.

- 5.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la cláusula 6 que sigue) durante el retraso fuera de control del **ASEGURADO**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **ASEGURADO**, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino en aquel mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías, como se estipula en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los ASEGURADORES y sea aceptada la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por los ASEGURADORES, bien:

- 6.1. hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, lo que en primer término suceda; o
- 6.2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de sesenta días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 5 anterior.

7. Cláusula de Cambio de Viaje

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los ASEGURADORES sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

8. Cláusula de Interés Asegurable

- 8.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro el **ASEGURADO** debe tener

un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.

- 8.2. Subordinado a 8.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los ASEGURADORES no.

9. Cláusula de Incremento de Valor

- 9.1. Si el **ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considera que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

- 9.2. CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

10. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

11. Cláusula de Deberes del ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 11.1. tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida; y
- 11.2. garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes, y los aseguradores, en adición a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

12. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de la partes.

13. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

14. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a ley y práctica inglesa.

15. Cláusulas Adicionales

- 15.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 256 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

- 15.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

- 15.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los ASEGURADORES aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 413 CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DEL INSTITUTO 1.1.34

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada, causado por un riesgo cubierto por la Póliza, la suma recuperable no excederá del costo de reponer o reparar tal parte o partes más los gastos de expedición, si se incurriera en ellos, pero excluyendo los derechos de aduana a no ser que la totalidad de ellos estén incluidos en el capital asegurado, en cuyo caso la pérdida, si la hay, sufrida por el pago de derechos adicionales será también recuperable.

Queda estipulado que en ningún caso la responsabilidad de los ASEGURADORES excederá del valor asegurado de la máquina completa.

Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CLÁUSULA 414 CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTOS EN EL EVENTO DE DAÑO O PÉRDIDA RESPONSABILIDAD DE TRANSPORTISTAS, DEPOSITARIOS Y OTROS TERCEROS

Es deber del **ASEGURADO** y de sus Agentes, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de evitar o minimizar una pérdida y garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras Terceras Personas están adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, el **ASEGURADO** y sus Agentes deben:

1. Reclamar inmediatamente a los Transportistas, Autoridades Portuarias u otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
2. Pedir inmediatamente una inspección a los Representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente y reclamar a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
3. Cuando la entrega se hace en Contenedor, asegurarse que el contenedor y su sello sean examinados inmediatamente por el responsable oficial.
4. En ninguna circunstancia excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando las mercaderías estén en condición dudosa.
5. Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los 3 días

posteriores a la entrega si la pérdida o daño no hubiera sido aparente el día de la entrega.

NOTA: Los consignatarios o sus Agentes están recomendados a hacerse conocedores del Reglamento y Regulaciones de las Autoridades Portuarias, en el Puerto de Descarga.

INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMOS

En el evento de pérdida o daño el cual puede involucrar un reclamo amparado bajo este seguro se dará inmediato aviso de dicha pérdida o daño enviando un reporte de Inspección obtenido de los inspectores designados por **LA COMPAÑÍA**.

En el caso de que cualquier reclamo afecte este seguro el Ajuste/Liquidación será hecho por el **ASEGURADOR** o en su defecto podrá requerir un Ajuste/Liquidación de los señores (indicados en la Póliza).

Quienes trasladarán la documentación al **ASEGURADOR** para la decisión correspondiente.

DOCUMENTOS PARA RECLAMOS

Para facilitar que los reclamos sean tratados con prontitud, el **ASEGURADO** o sus agentes han sido avisados que deben presentar todos los documentos disponibles sin demora, incluyendo en cuanto sea aplicable:

1. Póliza o Certificado de Seguro original.
2. Original o copia de las facturas de embarque, junto con especificaciones del embarque y/o notas de peso.
3. Original del conocimiento de embarque y/o cualquier otro Contrato de Transporte.
4. Reporte de inspección o cualquier otro documento que demuestra evidentemente el grado de daño o pérdida.
5. Boletas de desembarque y peso al destino final.
6. Correspondencia intercambiada con los transportistas y otras partes respecto de sus responsabilidades en el daño o pérdida.

CLÁUSULA 415 CLÁUSULA DE LOCALIDAD DEL INSTITUTE LOCATION CLAUSE

No obstante lo que se estipula en contrario en este contrato; en caso de cualquier accidente o series de accidentes provenientes del mismo evento que involucren más de un embarque del **ASEGURADO**, producidos en depósitos de aduana y/o depósitos particulares autorizados de aduana; la responsabilidad total de **LA**

COMPAÑÍA no excederá del 200% del límite máximo garantizado por embarque, según lo establecido en esta Póliza.

CLÁUSULA 417 CLÁUSULA DE DAÑO MALICIOSO DEL INSTITUTO INSTITUTE MALICIOUS DAMAGE CLAUSE

1. COBERTURA

En consideración a una prima adicional, es por la presente convenido que la exclusión “daño deliberado al, o destrucción deliberada del, interés asegurado o a cualquier parte del mismo por el acto malintencionado de cualquier persona o personas” se considera suprimida y además que este seguro cubre pérdida del o daño al interés asegurado causado por actos maliciosos, vandalismo o sabotaje, subordinado siempre a las otras exclusiones contenidas en este seguro.

2. CLÁUSULAS ADICIONALES

2.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 266 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

2.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

2.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

CLÁUSULA 423 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA HUELGAS (CARGA AÉREA) INSTITUTE STRIKES CLAUSES (AIR CARGO)

RIESGOS CUBIERTOS

1. Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre salvo lo que se excluye en la cláusula 2 más abajo, pérdida de o daño al interés asegurado causado por:

1.1. Huelguistas, obreros bajo para forzoso impuesto por los patrones, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

- 1.2. **Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político.**

EXCLUSIONES

2. Cláusula de Exclusiones Generales

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. **Pérdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del ASEGURADO.**
- 2.2. **Merma normal, pérdida normal de peso o volumen o uso y desgaste normal del interés asegurado.**
- 2.3. **Pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del interés asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.3. “embalaje” se considerará que incluye la estiba en un contenedor o furgón, pero sólo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el ASEGURADO o sus empleados).**
- 2.4. **Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interés asegurado.**
- 2.5. **Pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el interés asegurado, cuando el ASEGURADO o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el interés asegurado es cargado en ellos.**
- 2.6. **Pérdida, daño o gasto causado próximamente por retraso, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.**
- 2.7. **Pérdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.**
- 2.8. **Pérdida o daño que se origine de la falta total, parcial o abstención de mano de obra de cualquier descripción resultante de una huelga, cierre de fábricas, disturbios laborales, motines y tumultos populares.**
- 2.9. **Pérdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.**

- 2.10. Pérdida, daño o gasto causado por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

DURACIÓN

3. Cláusula de Tránsito

- 3.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:
- 3.1.1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otra almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
 - 3.1.2. a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente, que el **ASEGURADO** decida utilizar, bien:
 - 3.1.2.1. para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito, o
 - 3.1.2.2. para asignación o distribución, o
 - 3.1.3. a la expiración de 30 días después de la descarga del interés asegurado del avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero.
- 3.2. Si, después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro el interés asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue asegurado bajo la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 3.3. Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la cláusula 4 que sigue) durante retraso fuera del control del **ASEGURADO**, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de un facultad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

4. Cláusula de Terminación del Contrato de Transporte

Si debido a circunstancias fuera del control del **ASEGURADO**, el contrato de transporte terminase en un lugar que no fuera el de destino en aquél

mencionado o el tránsito finalizase por cualquier otra causa antes de la entrega del interés asegurado como se estipula en la cláusula 3 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los ASEGURADORES y sea aceptada la continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuera requerida por los ASEGURADORES, bien:

- 4.1. hasta que el interés sea vendido y entregado en tal lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 30 días del arribo del interés asegurado por la presente a tal lugar, lo que en primer término suceda, o
- 4.2. si el interés es reexpedido dentro del citado período de 30 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la cláusula 3 anterior.

5. CLÁUSULA DE CAMBIO DE TRÁNSITO

Cuando, después de que este seguro ha tomado efecto, el lugar de destino fuere cambiado por el **ASEGURADO**, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los ASEGURADORES sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

6. Cláusula de Interés Asegurable

- 6.1. Con el fin de recuperar bajo este seguro el **ASEGURADO** debe tener un interés asegurable en la materia asegurada al momento de la pérdida.
- 6.2. Con sujeción a 6.1. arriba, el **ASEGURADO** tendrá el derecho de recuperar pérdida asegurada, que ocurra durante el período cubierto por este seguro, aunque dicha pérdida haya ocurrido antes de que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el **ASEGURADO** fuera sabedor de la pérdida y los ASEGURADORES no.

7. Cláusula de Incremento de Valor

- 7.1. Si el **ASEGURADO** contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente, el valor convenido de la carga se considerará que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.

En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los

ASEGURADORES evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

7.2. CUANDO ÉSTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

El valor convenido de la carga se considerará igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el **ASEGURADO**, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el **ASEGURADO** deberá proporcionar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

8. Cláusula de No Efecto

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACIÓN DE PÉRDIDAS

9. Cláusula de Deberes del ASEGURADO

Con respecto a cualquier pérdida recuperable bajo la presente, el **ASEGURADO**, sus empleados y agentes están en el deber de:

- 9.1. tomar aquellas medidas que sean razonables con el propósito de prevenir o aminorar tal pérdida, y
- 9.2. garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los ASEGURADORES, en adición de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, reembolsarán al **ASEGURADO** cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

10. Cláusula de Renuncia

Las medidas que tomen el **ASEGURADO** o los ASEGURADORES con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el interés asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACIÓN DE DEMORAS

11. Cláusula de Prontitud Razonable

Es condición de este seguro que el **ASEGURADO** actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y PRÁCTICA

12. Cláusula de Ley y Práctica Inglesa

Este seguro está sujeto a la ley y práctica inglesa.

13. Cláusulas Adicionales

13.1. Esta cláusula ha sido traducida de su versión en Inglés contenida en la cláusula 260 Witherby E. Co. Ltd. London.

En caso de discrepancia, prevalecerá el significado del texto original en Idioma Inglés.

13.2. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

13.3. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Nota: Es necesario que el **ASEGURADO** curse a los ASEGURADORES aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de “quedar cubierto” bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA 425 PROTECCIÓN DE MARCA

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida y/o daño, como consecuencia de averías a la mercadería asegurada bajo esta póliza, y que estos hayan ocurrido durante la vigencia de cobertura que concede la póliza, la **COMPAÑÍA** de Seguros conviene en no retirar dichos productos en sí, sin que esto signifique, ceder y/o renunciar a su derecho de reclamar contra terceros responsables de los daños indemnizados.

Asimismo, la mercadería rechazada, con valor recuperable y que no se deba entregar a los aseguradores por protección de marca, será incinerada en presencia del **ASEGURADO** y el representante de la **COMPAÑÍA** de seguros, levantándose el acta correspondiente con la certificación de un notario público. El **ASEGURADO** se obliga a remitir a la **COMPAÑÍA** copia del acta debidamente autenticada.

CLÁUSULA 432 CLÁUSULA DE DAÑO OCULTO UNDETECTED DAMAGE CLAUSE

Queda entendido y convenido que con respecto a embarques aquí asegurados que son recibidos por el **ASEGURADO** en el punto de destino y puestos en almacén pero no desempacados, esta póliza se extiende a cubrir pérdidas y/o daños emergentes de riesgos asegurados mientras estén en tránsito que no son conocidos hasta desempacar el embalaje provisto y siempre que tal desempaque no ocurra más allá del plazo de 15 días contados a partir del arribo al almacén; y, en consecuencia, salvo prueba en contrario, tales pérdidas deberán ser consideradas como ocurridas durante el viaje cubierto por esta póliza.

Nada de lo señalado en esta cláusula, limitará la cobertura ya prevista bajo la cláusula almacén a almacén.

CLÁUSULA 437 CAÍDAS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

1. COBERTURA

- 1.1. El presente seguro cubre las pérdidas y/o daños que sufra la mercadería asegurada como consecuencia directa de las caídas durante las operaciones de carga y descarga.**
- 1.2. En caso de pérdida y/o daño cubierto bajo el presente seguro, el ASEGURADO o quien procede por él, debe hacer la anotación en la guía de remisión y presentar inmediatamente por escrito, el reclamo correspondiente contra el Porteador y/o Transportista, y una copia de dicho escrito, así como el original de la respuesta del mismo, deberá formar parte de los documentos necesarios para presentar el reclamo correspondiente bajo esta cobertura.**

2. APLICACIÓN

- 2.1. Son de aplicación a esta cobertura las CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, las Condiciones Generales del Seguro de Transporte y las Condiciones Particulares de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.**
- 2.2. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.**

ÍNDICE

Artículo 1°.	Cobertura.....	1
Artículo 2°.	Riesgos Excluidos.....	2
Artículo 3°.	Valor Asegurable.....	4
Artículo 4°.	Vigencia del Seguro.....	4
Artículo 5°.	Póliza Flotante.....	4
Artículo 6°.	Primas	5
Artículo 7°.	Declaraciones del Asegurado.....	6
Artículo 8°.	Agravación del Riesgo.....	6
Artículo 9°.	La Pérdida y el Abandono.....	7
Artículo 10°.	Aviso de Daños y/o Pérdidas y Liquidación de Siniestros	9
Artículo 11°.	Determinación de la Indemnización.....	11
Artículo 12°.	Ajustes	14
Artículo 13°.	Deducibles.....	14
Artículo 14°.	Reajuste por Siniestralidad.....	14
Artículo 15°.	Cancelación.....	14

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula 001.	Cláusula Errores y Omisiones	16
Cláusula 401.	Cláusulas Instituto para el Cargamento (A).....	16
Cláusula 402.	Cláusulas Instituto para el Cargamento (B).....	22
Cláusula 403.	Cláusulas Instituto para el Cargamento (C).....	29
Cláusula 404.	Cláusula Instituto para el Cargamento (Vía Aérea)	36
Cláusula 405.	Cláusula para Embarques por Expreso Aéreo	42
Cláusula 406.	Cláusula por Robo, Hurto y Falta de Entrega del Instituto.....	43
Cláusula 407.	Cláusula de Clasificación del Instituto.....	44
Cláusula 408.	Cláusulas del Instituto para Guerra (cargamento).....	45
Cláusula 409.	Cláusulas del Instituto para Guerra (carga aérea).....	51
Cláusula 410.	Cláusulas del Instituto para Guerra (envíos por correo).....	57
Cláusula 411.	Cláusula de Cancelación del Riesgo de Guerra	60
Cláusula 412.	Cláusulas del Instituto para Huelgas (cargamento).....	60
Cláusula 413.	Cláusula de Reposición del Instituto	66
Cláusula 414.	Cláusula de Procedimientos en el Evento de Daño o Pérdida Responsabilidad de transportistas, Depositarios y otros Terceros.....	66
Cláusula 415.	Cláusula de Localidad del Instituto	67
Cláusula 417.	Cláusula de Daño Malicioso	68
Cláusula 423.	Cláusulas del Instituto para Huelgas (carga aérea).....	68
Cláusula 425.	Protección de Marca	73
Cláusula 432.	Cláusula de Daño Oculto	74
Cláusula 437.	Caídas durante las Operaciones de Carga y Descarga	74



RESUMEN

Seguro de Transporte de Importación y Exportación

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del *Condicionado de Seguro de Transporte de Importación y Exportación*.

2.- EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 2° del *Condicionado de Seguro de Transporte de Importación y Exportación*.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Artículo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 10°, de las Condiciones Generales del Seguro de Transporte de Importación y Exportación. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO

1. Unidad de Riesgos Generales
Área de Siniestros
Av. Armendáriz 345 Miraflores
2. Oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <https://www.mapfre.com.pe/oficinas/>

9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de "Atención de Consultas"

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor

o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑIA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.

- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑIA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por desistido.

11.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.









